

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT No. 900.016.343-6, en calidad de **SOLICITANTE**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL – ADMINISTRADORA** la señora **CLAUDIA MILENA ARTETA TORRENTS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.548, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 11 #19N – 38 LOTE A "CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO"**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el Municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-168715** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-07-0252-0100-901** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13961-24**, junto con todos los demás documentos.

El día 07 de Enero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-003-07-01-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 10 de Enero de 2025, mediante oficio de salida No. 00377, a la Señora **CLAUDIA MILENA ARTETA TORRENTS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL – ADMINISTRADORA** del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA**, mediante oficio de salida No. 00376, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de Febrero de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-056 DEL 25/02/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-056 DEL 25/02/2025 REALIZADA AL PREDIO "CARRERA 11 #19N-38 LOTE A "CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO" UBICADO AL INTERIOR DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 13961-24 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°13961-24** el usuario pretende realizar talas **3 individuos arbóreos** de la **especie Pino Vela**; que se encuentran localizados en el área de servidumbre del centro comercial **PORTAL DEL QUINDÍO**, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario.

La visita técnica se realizó el día 19 de febrero de 2025 por el Ingeniero Contratista Jorge Andrés Quintero, quien hace parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN** y fue atendida por **JAVIER ÁRIAS**, quien acompaña el recorrido mostrando los individuos arbóreos que se pretenden intervenir.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 3 individuos arbóreos que corresponden a la especie *Cupressus sempervirens* (Pino vela); el total de los individuos se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "CARRERA 11 #19N - 38 LOTE A "CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO"

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-168715

FICHA CATASTRAL: 010702520100901

PROPIETARIO: CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: CLAUDIA MILENA ARTETA TORRENTS

ÁREA DEL PREDIO: 11146.5 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIGQUINDIO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	Pino Vela	42	0.134	2	0.014	0.018	4°33'32.005	75°39'19.792
2	Pino Vela	45	0.143	2	0.016	0.021	4°33'32.006	75°39'19.793
3	Pino Vela	41	0.131	2	0.013	0.017	4°33'32.007	75°39'19.794
PROMEDIO			0.1	2.0	0.015	0.039		
TOTAL								

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

AB: Área basal en m²



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2025.

4. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN OCULAR

Tabla 2. Valoración de los arboles identificados en la visita

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VALORACIÓN FISICA Y FITOSANITARIA	INTERVENCIÓN A REALIZAR
1	Pino vela	Cupressus sempervirens	Individuo arbóreo ubicado en el área de servidumbre del centro comercial. Su estado fitosanitario es malo, con ramas secasen gran parte de su copa.	TALA
2	Pino vela	Cupressus sempervirens	Individuo arbóreo ubicado en el área de servidumbre del centro comercial. Su estado fitosanitario es malo, con ramas secasen gran parte de su copa.	TALA
3	Pino vela	Cupressus sempervirens	Individuo arbóreo ubicado en el área de servidumbre del centro comercial. Su estado fitosanitario es malo, con ramas secasen gran parte de su copa.	TALA

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.039 m³** para llevar a cabo la eliminación de estos individuos en mal estado.

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	Pino Vela	42	0.134	2	0.014	0.018	4°33'32.005	75°39'19.792
2	Pino Vela	45	0.143	2	0.016	0.021	4°33'32.006	75°39'19.793
3	Pino Vela	41	0.131	2	0.013	0.017	4°33'32.007	75°39'19.794
PROMEDIO			0.1	2.0	0.015	0.039		
TOTAL								

Fuente. Autor

- El predio en el cual se encuentran los individuos arbóreo, se denomina **CARRERA 11 #19N38 LOTE A "CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO"** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA**.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PREDIO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(9) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Cartagüeno (*Guarea guidonia*)
 - ✓ Caracolí (*Anacardium excelsum*)
 - ✓ Urapán (*Fraxinus chinensis*)
 - ✓ Jagua (*Genipa americana*)
 - ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
 - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
 - ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 8. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°13961-24.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y sombríos.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional especializado grado 16.

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio **1) CARRERA 11 #19N – 38 LOTE A “CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO”**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-168715** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-07-0252-0100-901** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del SIG QUINDIO y GOOGLE EARTH PRO que los árboles se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-056 DEL 25/02/2025**, se considera desde un punto de vista técnico **VIABLE** conceder la autorización de Aprovechamiento Forestal de **TRES (03) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran al interior del predio público establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PLANTADO, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** 0.039 m³

Que el tiempo de ejecución es de **90 DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención mediante la TALA de árboles será para **USO INTERNO DEL PREDIO**, por tal motivo, **NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN**, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional el Línea - SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo al concepto técnico, respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de (9) INDIVIDUOS ARBÓREOS. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT No. 900.016.343-6, en calidad de **SOLICITANTE**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL – ADMINISTRADORA** la señora **CLAUDIA MILENA ARTETA TORRENTS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.548, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 11 #19N – 38 LOTE A “CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO”**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-168715** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-07-0252-0100-901** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **13961-24**, junto con todos los demás documentos.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de la TALA de **TRES (03)** árboles los cuales se encuentran establecidos como árboles AISLADOS fuera de cobertura de bosque natural, con un volumen total de **0.039 m³** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	Pino Vela	42	0.134	2	0.014	0.018	4°33'32.005	75°39'19.792
2	Pino Vela	45	0.143	2	0.016	0.021	4°33'32.006	75°39'19.793
3	Pino Vela	41	0.131	2	0.013	0.017	4°33'32.007	75°39'19.794
PROMEDIO			0.1	2.0	0.015	0.039		
TOTAL						0.039		

Fuente. Autor

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **volumen total de 0.039 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Antes de realizar la intervención de TALA el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan será para **USO INTERNO**, por lo cual **NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Tres (03) individuos arbóreos, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de (9) INDIVIDUOS ARBÓREOS. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cartagueño (*Guarea guidonia*)
- ✓ Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Urapán (*Fraxinus chinensis*)
- ✓ Jagua (*Genipa americana*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosi*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N° 457 DEL 17 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CLAUDIA MILENA ARTETA TORRENTS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, se procede a notificar el presente Resolución al correo electrónico admon@elportaldelquindio.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica: Angie Tatiana Balsero Salgado
Abogada Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ


Proyección Técnica: Jorge Andres Quintero Aguirre
Ingeniera Forestal Contratista SRCA – CRQ


Aprobación Técnica: Carlos Arturo Arteaga Apraez
Profesional Especializado Grado 16 SRCA -CRQ